

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°791

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA LILIANA SOLÓRZANO DÍAZ C.C 33.990.114
 JHON JAIRO LÓPEZ LARGO C.C 15.927.750
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 1777408900120220037500

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral No. 177770000000000210063500000005.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por los señores **MARÍA LILIANA SOLÓRZANO DÍAZ** y **JHON JAIRO LÓPEZ LARGO** en contra de personas indeterminadas, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Dirección: sector "LA MANGA", Vereda Mochilón.
Municipio: Supía Caldas
Ficha catastral No. 17777000000000210063500000005
Folio de matrícula: **No tiene.**

Linderos: **### ORIENTE:** Del punto M10, Y=1094929.259, X=1158487.275, al punto M11, Y=1094906.364, X=1158496.075, en 24.69 metros. Con la carretera Mochilón. Del punto M12, Y=1094905.979, X=1158480.261, al punto M13, Y=1094899.789, X=1158479.240, en 6.27 metros. Con predio 17777000000000210063000000000. **OCCIDENTE:** Del punto M7, Y=1094897.809, X=1158471.031, al punto M6, Y=1094912.907, X=1158468.058, en 15.47 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. **NORTE:** Del punto M6, Y=1094912.907, X=1158468.058, al punto M5, Y=1094919.096, X=1158475.582, en 9.74 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. Del punto M5, Y=1094919.096, X=1158475.582, al punto M10, Y=1094929.259, X=1158487.275, en 15.49 metros. Con predio 17777000000000210063500000004. **SUR:** Del punto M11, Y=1094906.364, X=1158496.075, al punto M12, Y=1094905.979, X=1158480.261, en 16.39 metros. Con predio 17777000000000210063000000000. Del punto M13, Y=1094899.789, X=1158479.240, al punto M7, Y=1094897.809, X=1158471.031, en 8.44 metros. Con predio 17777000000000210063000000000 **###**. Área: 456.646 m2.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

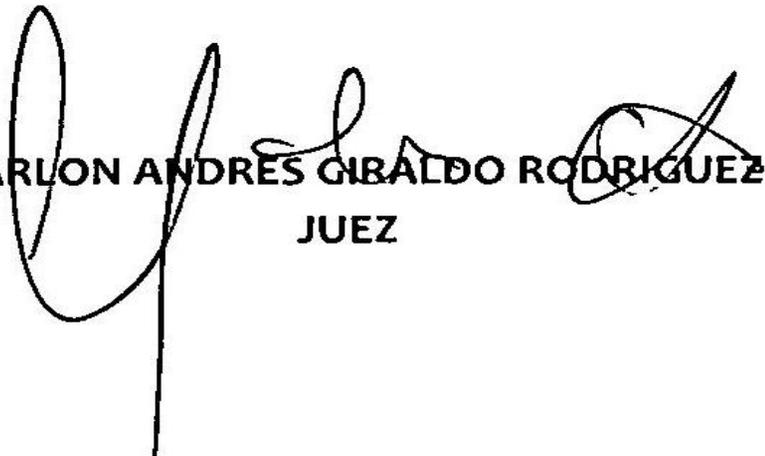
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla

con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de ORDENAR la inscripción de la demanda por cuanto no tiene folio abierto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°177 del 10 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22f73db049d491b0002a501b485c5fe0273e9614d7a9c62e2a12964ac117e22**

Documento generado en 09/11/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>